

REGLAMENTO

Departamento de Filología Española I y Filología Románica

I. Preliminar

Carácter del Departamento

Artículo 1. El Departamento es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Lengua Española, Literatura Española, Filología Románica y Filología Italiana, en las asignaturas y disciplinas a él adscritas en la Facultad de Filosofía y Letras, así como en los Centros en los que tiene docencia asignada de acuerdo con la Programación Docente de la Universidad. Es también órgano encargado de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer cuantas funciones le sean determinadas por los Estatutos de la Universidad de Málaga vigentes.

Miembros del Departamento

Artículo 2. Son miembros del Departamento los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, el Personal Docente e Investigador Contratado, los Becarios de Investigación de programas oficiales, los Colaboradores Becarios de proyectos o contratos de investigación, los Contratados por obras y servicios para la realización de proyectos o contratos de investigación, los Colaboradores Honorarios y el Personal de Administración y Servicios que se encuentre adscrito al Departamento.

Áreas de Conocimiento

Artículo 3. Actualmente este Departamento no tiene Secciones. Las áreas de conocimiento integran a los docentes e investigadores especializados en las mismas y funcionan con autonomía, según las competencias descritas en los artículos 43 a 47.

II. Funciones del Departamento

Artículo 4. Son funciones del Departamento:

Funciones del Departamento

- a) Impartir y coordinar la docencia que les corresponda adscribiendo su profesorado a los centros.
- b) Apoyar y facilitar la investigación en sus respectivas áreas de

conocimiento.

- c) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios.
- d) Proponer la concertación con otras Entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- e) Proponer la distribución de los recursos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que les correspondan.
- f) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del área o áreas de conocimiento que el Departamento abarque.
- g) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la legislación vigente.

Funciones del Departamento

III. Órganos de gobierno

Órganos de Gobierno

Artículo 5. Son órganos de gobierno del Departamento:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director.

CONSEJO DE DEPARTAMENTO

IV. Funciones del Consejo de Departamento

Artículo 6. Corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Elaborar su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Coordinar el programa de actividades docentes e investigadoras de cada curso académico.
- c) Adscribir a los miembros del personal docente e investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los Centros o a otros

Funciones del Consejo de Departamento

órganos de la Universidad.

- e) Proponer los programas de Doctorado y los cursos de especialización.
- f) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del área o áreas de conocimiento que el Departamento abarque.
- g) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de los Centros en los que imparte docencia el Departamento de las necesidades de modificaciones en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de Administración y Servicios correspondientes al área o áreas de conocimiento que integran el Departamento.
- h) Informar sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Aprobar la Memoria anual de las actividades del Departamento.
- j) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución.
- k) Elegir al Director del Departamento y proponer su nombramiento al Rector.
- l) Proponer e informar la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.
- m) Regular la posibilidad de participación de los estudiantes en las tareas de investigación del Departamento.
- n) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos.
- o) El asesoramiento y control del Director, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del Reglamento del Departamento.
- p) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Málaga, su desarrollo reglamentario o la normativa vigente.

**Funciones del
Consejo de
Departamento**

V. Composición del Consejo de Departamento

Artículo 7. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) Todo el personal docente e investigador con título de Doctor.
- b) Resto del personal docente e investigador.
- c) Una representación de los estudiantes elegidos de entre y por un colectivo formado por un estudiante por cada asignatura y grupo en que imparta docencia el Departamento, hasta un 25% del número de votos del Consejo de Departamento.
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo, hasta un 10% del número de votos del Consejo de Departamento.

Composición del Consejo

Artículo 8. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) Todos los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como el resto de personal docente e investigador con título de doctor, tienen derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo será el 60% de los votos del Consejo de Departamento.
- b) El número de votos asignado a las categorías del personal docente e investigador no incluidos en el apartado a) del presente artículo será del 5% siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- c) El número de votos asignado a los alumnos representará el 25% del total siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 10% del total siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

Votos del Consejo de Departamento

En el supuesto de que alguno de los sectores a que se hace referencia en los apartados b), c) o d) supere los porcentajes de voto previstos para cada uno de dichos apartados, con antelación al día 10 de noviembre de cada año se determinarán los respectivos sistemas de voto.

Artículo 9. El plazo para convocar sesión constitutiva del Consejo de Departamento no será superior a quince días, una vez elegidos los

Sesión
Constitutiva del
Consejo

miembros de los apartados b), c) y d) del artículo 8.

Bajas en el
Consejo

Artículo 10. Cuando se produzca una baja temporal no existirá sustitución. Cuando la baja sea definitiva el sector afectado por dicha baja procederá mediante nueva elección a designar un nuevo miembro del Consejo de Departamento.

VI. Derechos y deberes de los miembros del Consejo de Departamento

Artículo 11. Son deberes de los miembros del Consejo de Departamento:

Deberes de los
miembros del
Consejo

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como contribuir a su normal funcionamiento. La imposibilidad de asistencia a alguna sesión deberá ser comunicada con anterioridad al inicio de la misma, mediante carta o correo electrónico dirigido al Secretario del Departamento, indicando las causas que justifiquen la ausencia.
- b) Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- c) Colaborar en la elaboración de estudios, informes, encuestas y propuestas de resolución que se precisen.
- d) No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos en las sesiones del Consejo de Departamento en contra de sus fines.
- e) Observar y respetar las normas del presente Reglamento.

Artículo 12. Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

Derechos de los
miembros del
Consejo

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Consejo.
- c) Participar en los debates, en la adopción de acuerdos del Consejo y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.

VII. Convocatoria y Sesiones

Sesiones Ordinarias

Artículo 13. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre. El Director del Departamento fijará las fechas de celebración de las juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria se realizara con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y mediante carta en papel y por correo electrónico. Los alumnos serán además convocados mediante llamada telefónica, depositándose la convocatoria en la Conserjería de la Facultad de Filosofía y Letras.

Sesiones Extraordinarias

Artículo 14. El Consejo de Departamento podrá ser convocado con carácter extraordinario, a iniciativa del Director, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto. El orden del día de los Consejos extraordinarios incluirá necesariamente los asuntos que los hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

Convocatoria de Sesión Extraordinaria

Artículo 15. La convocatoria de sesión extraordinaria será notificada a cada uno de los miembros del Consejo con antelación mínima de 24 horas, que comprendan al menos un día hábil. En el caso de petición de la sesión extraordinaria por parte de al menos un tercio de los miembros del Consejo, entre la petición de la sesión extraordinaria y su celebración mediará un plazo no inferior a una semana ni superior a dos.

Convocatoria de urgencia

Artículo 16. Por razones de urgencia, el Director podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo de Departamento durante una sesión del mismo, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión del Consejo.

Artículo 17. Podrán asistir a las sesiones del Consejo miembros con voz pero sin voto, en tres supuestos:

Asistentes al Consejo con voz y sin voto

- a) miembros de los sectores b), c), y d) que no sean representantes electos por exceder el número del cupo establecido en el artículo 8.
- b) profesores, alumnos y personal de administración y servicios de la UMA que lo soliciten por escrito al Director, para tratar asuntos que afecten al Departamento.
- c) Profesores, alumnos y personal de administración y servicios convocados por el Director, cuya presencia sea necesaria para algún asunto del orden del día. En este caso no podrán exceder de cinco.

Orden del día

Anuncio de convocatoria	Artículo 18. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará la documentación necesaria para la mejor información de los miembros.
Asuntos no incluidos en el orden del día	Artículo 19. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo o exista quórum y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría (Ley de procedimiento administrativo). Caso de no obtener el voto favorable dicho asunto se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
Primer punto en el orden del día	Artículo 20. En todas las sesiones ordinarias se procederá, como primer punto del orden del día a la lectura y aprobación de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que hayan podido tener lugar.
Asuntos de trámite de urgencia	Artículo 21. Se cursarán como asuntos de trámite de urgencia la aprobación de aquellos temas que por sus características no se consideren necesarios de debate. Si un 25% de los miembros, en el plazo de 2 días hábiles, estima que es preciso el debate, el asunto será incluido en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo. Si un miembro del Consejo, en el plazo de 2 días hábiles, rechaza la propuesta se considerará no aprobada como asunto de trámite, pudiendo ser tratada en una posterior sesión del Consejo.
Interpelaciones y preguntas	Artículo 22. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas. En este punto no podrán tomarse acuerdos.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 23.

Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá la presencia de la mitad más uno. Constituida la sesión no se exigirá quórum para la continuidad de la sesión. Para ausentarse de la misma cualquier asistente deberá obtener autorización de la presidencia.

Quórum

2. Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar el Consejo dure más de cuatro horas, será preciso el asentimiento o acuerdo por la mitad más uno de los presentes para prolongar la sesión. De ser aplazada se fijará la fecha, hora y lugar de la reanudación de la sesión, manteniéndose el mismo orden del día y continuando por el asunto en el que hubiera quedado interrumpida.

Artículo 24.

Regulación de las intervenciones

1. El Director asegurará la regularidad de las intervenciones, otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como a las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

2. Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido de la presidencia la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la presidencia para cuidar el tiempo de uso de la palabra y/o procurar que el interviniente se ciña al tema en discusión.

3. En cualquier momento del debate un miembro del Consejo podrá pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 25.

Adopción de acuerdos

1. Para adoptar válidamente acuerdos, el Consejo deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes al Consejo, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la UMA y este Reglamento.

2. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. En el caso de la elección del Director de Departamento podrá emitirse el voto por correo o depositado en la secretaría del Departamento con la debida antelación (al menos 24 horas) y justificación de la ausencia en el Consejo en el que se procederá a dicha elección.

3. Las votaciones podrán ser: por asentimiento a propuesta del Director; ordinaria; secreta.

a) Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez enunciadas no susciten objeción. En caso contrario se llevará a cabo votación ordinaria

b) La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, en primer lugar los que aprueben la cuestión, luego los que la desapruében y, en tercer lugar, aquellos que se abstengan. Tras el recuento el Presidente hará público el resultado.

c) La votación será secreta, mediante papeletas, en la elección de

personas, en las mociones de censura y siempre que sea solicitado por algún miembro del Consejo.

Adopción de acuerdos

4. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

5. En caso de empate en alguna votación, se repetirá ésta, y , de persistir el empate, se entenderán rechazadas las propuestas votadas.

6. El Director podrá permitir a los miembros del Consejo que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El autor de una propuesta no podrá explicar su voto sobre su propia propuesta.

VIII. Actas

Artículo 26.

1. De las sesiones del Consejo se levantará acta que contendrá la relación nominal de miembros asistentes y ausentes, indicando en su caso si han justificado su ausencia.

Levantamiento de acta

2. En el Acta se reflejará el orden del día, y una relación de los asuntos debatidos y acuerdos adoptados, y de estos acuerdos se especificará si han sido tomados por asentimiento o por votación y, en este caso, el resultado de la misma.

3. Los miembros del Consejo que deseen que expresamente se recoja alguna intervención o propuesta, deberán comunicarlo verbalmente al Secretario, entregándole por escrito, si así lo desea el interesado, la redacción correspondiente antes de finalizar la sesión. El Secretario leerá dichos escritos para conocimiento y corroboración del Consejo. Serán incluidos en el Acta salvo que se oponga la mayoría.

Artículo 27.

Rectificaciones y aprobación

1. Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario con el Vº Bº del Director, y se someterán a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión, o como asunto de trámite en un plazo máximo de 30 días.

2. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la aprobación del Acta podrán incluirse en ella salvo que se oponga la mayoría del Consejo.

Publicación de los acuerdos

Artículo 28. El Secretario garantizará la publicidad de los acuerdos del Consejo. Se enviará relación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados a los Decanos y/o Directores de los Centros en los que se imparta docencia.

CARGOS DE DIRECCIÓN: DIRECTOR Y SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

IX. Director

Artículo 29. El Director del Departamento ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Son funciones del Director:

Funciones del Director

- a) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de éste.
- b) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- c) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- d) Elaborar, asistido del Secretario, el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.
- e) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas le confieran.

Miembros elegibles como Director

Artículo 30. Los Directores de Departamento serán elegidos por el Consejo de Departamento. El Director de Departamento será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo que presenten su candidatura. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años.

Elección del Director

Artículo 31. El Consejo de Departamento establecerá las fechas para la presentación de candidaturas y para la celebración de la elección:

1. Entre la fecha de presentación de candidaturas y la fecha de elección mediarán al menos quince días y no superará el mes.
2. Las candidaturas se presentarán en la Secretaría administrativa con registro de entrada

3. Se procederá en la elección con el siguiente orden: presentación oral de la candidatura y del Programa, elección mediante voto secreto hasta que uno de los candidatos obtenga al menos la mayoría simple, procediendo en votaciones consecutivas en las que se irá eliminando al candidato de menor número de votos.

Artículo 32.

1. El Director cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.

Cese del Director

2. Producido el cese o dimisión del Director de Departamento, este procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director de Departamento continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.

3. En caso de dimisión, el Consejo podrá proceder a la elección del Director en funciones a propuesta del Director cesante, que sólo podrá ser el Secretario, o en su caso, alguno de los Coordinadores de Área.

Artículo 33.

1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.

Moción de Censura

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos del mismo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria a elecciones a Director de Departamento, y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

5. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento hasta que se sustancie la citada moción.

X. Secretario

Secretario del Departamento

Artículo 34. El Secretario del Departamento que será nombrado por el Rector a propuesta del Director, tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones del Consejo del Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el Departamento, y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.

Miembros que pueden ser Secretario

Artículo 35. El Secretario del Departamento podrá ser cualquier profesor o PAS adscrito al Departamento.

DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

XI. Docencia

Organización de la docencia

Artículo 36. En todos los ciclos, disciplinas y estudios que imparte el Departamento, el Consejo organizará la docencia de forma que se respeten las directrices generales emanadas de los Planes de Estudio y de la Ordenación efectuados por los Centros. Los becarios, ya sean del Plan de formación de personal investigador, ya de proyectos de investigación, no podrán ejercer la docencia sin la autorización del Consejo de Departamento.

Artículo 37. El Consejo de Departamento, respetando la libertad de cátedra, presentará cada curso académico a las Juntas de Centro donde imparte enseñanza, la programación del Curso académico.

1.

Programación académica

a) El reparto de la carga docente entre los profesores se efectuará atendiendo a los criterios de rango, antigüedad y exclusividad.

b) En caso de igualdad de condiciones primará la antigüedad en la Universidad de Málaga.

2. Cada Área de conocimiento, reunida en consejo, establecerá el reparto de asignaturas entre los profesores pertenecientes y adscritos a ella.

XII. Investigación

Artículo 38. El Departamento asume como un fin primario las tareas investigadoras, por lo que cuenta entre sus objetivos:

Objetivos de investigación

a) Apoyar y potenciar la labor investigadora del profesorado de Departamento.

b) Fomentar la preparación de nuevos investigadores.

c) Vincular a los alumnos de los distintos ciclos a las tareas de investigación.

d) Mantener relaciones de intercambio científico con otros Departamentos, Universidades y Centros de Investigación.

Licencias

Artículo 39. Los profesores e investigadores podrán asistir como ponentes o comunicantes a un Congreso por trimestre o a tres por curso académico, previa justificación. Así mismo podrán disfrutar de estancias para impartir docencia en otras Universidades o para llevar a cabo tareas de investigación en otros Centros o Bibliotecas, previa autorización del Consejo de Departamento, y siempre que su ausencia no lesione en nada a la docencia que tiene asignada.

PRESUPUESTO

Carácter del presupuesto económico

Artículo 40. El presupuesto económico del Departamento estará integrado por la consignación concedida por la Universidad y cualquier otro tipo de ingresos que el Departamento, dentro de la legislación vigente, obtenga por vía de subvenciones, donaciones, o genere como resultado de su actividad docente o investigadora. El presupuesto se adecuará al plan contable del sector público en su aplicación a la Universidad de Málaga y en él quedarán consignados todos los ingresos y gastos del Departamento.

Proyecto anual de presupuesto

Artículo 41. El proyecto del presupuesto anual del Departamento será elaborado por el Director, asistido del Secretario. Presentado al Consejo de Departamento, deberá recibir su aprobación.

Presentación de cuentas

Artículo 42. Cerrado el año económico el Director deberá presentar al Consejo de Departamento las cuentas de dicho ejercicio, para su aprobación.

COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Coordinadores de Área **Artículo 43.** Cada Área de conocimiento deberá tener un Coordinador, elegido entre los profesores pertenecientes a la misma si son funcionarios, o adscritos a la misma si son contratados. El procedimiento de elección será el mismo que el del Director del Departamento.

Artículo 44. Son funciones y competencias de los Coordinadores:

Funciones y competencias de los Coordinadores de Área

- a) Presidir y moderar las reuniones del Área.
- b) Convocar dichas reuniones con una antelación mínima de 48 horas y por escrito.
- c) Levantar acta de los acuerdos adoptados y comunicárselos en el plazo de 48 horas al Director de Departamento, para que sean sometidos a discusión, y aprobación en el Consejo de Departamento.
- d) Promover y recoger propuestas sobre necesidades docentes y económicas que afecten al Área.

Artículo 45. Son funciones y competencias de las reuniones del Área:

Funciones y competencias de las reuniones de Área

- a) Programación y distribución de la docencia.
- b) Propuesta y revisión de la programación de las asignaturas del Área.
- c) Resolución de problemas y cuestiones docentes.
- d) Elaboración de un proyecto específico dentro del Presupuesto económico.
- e) Determinación de la política de adquisición bibliotecaria.

Relaciones entre el Departamento y las Áreas **Artículo 46.** 1. Todas las competencias y funciones de los Coordinadores estarán sometidas al Director y al Consejo de Departamento. 2. El funcionamiento de las sesiones de las reuniones estará sometido a este Reglamento.

Consejo de Áreas **Artículo 47.** El Director del Departamento, junto con el Secretario y los Coordinadores de Área formarán para cuestiones urgentes una Comisión, para consulta y aprobación, si procede, de los mismos. Estas cuestiones se convertirán en asuntos de trámite en el primer Consejo de Departamento que se celebre.

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 48.

Reforma del Reglamento

1. La propuesta de modificación parcial o total de este Reglamento necesitará la anuencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo; y para aprobar dicha modificación será preciso un número de votos afirmativos no inferior a la mayoría absoluta del Consejo.
2. Las modificaciones que se produzcan serán enviadas por el Secretario del Departamento al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera: Reconocimiento de Unidades Docentes

Las unidades docentes que por aprobación del Consejo de Gobierno se integraran o constituyeran en el Departamento se regirán y quedarán amparadas por este mismo reglamento, reconociéndose conforme a la normativa propia de la UMA su autonomía para la aplicación del presupuesto que les asigne el Consejo de Departamento o en su caso directamente la Gerencia de la Universidad, para la organización y ordenación de la docencia que les corresponda y para la configuración de la propia plantilla y selección y promoción de su profesorado.

En Málaga, a 27 de octubre de 2005

Fdo.: Dra. Asunción Rallo Gruss
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO